



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo, . . . 75 pesetas trimestre  
En provincias, . . . 80 pesetas trimestre  
En Ultramar y extranjero, . . . 100 pesetas trimestre  
El pago de suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos ventidos céntimos de peseta por cada línea.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### INSTRUCCION

definitiva para la venta de las propiedades y derechos del Estado y de los demás declarados enajenables por el mismo.

(Continuación)

### CAPITULO III

De la fijación del tipo para la venta

Art. 28. Las Administraciones de Hacienda cuidarán de que por los peritos les sean entregados sin demora alguna las actas, certificaciones, planos y demás documentos relativos á la determinación y tasación de los bienes cuya peritación les haya sido encomendada, y tan luego como reciban tales documentos, procederán á la capitalización de las fincas por su renta.

Con arreglo al art. 7.º de la Ley de 11 de Julio de 1856, la capitalización habrá de hacerse «bajo el tipo de 5 por 100 para los predios urbanos, y un 4 por 100 para los rústicos, deduciéndose antes el 10 por 100 por administración.»

La capitalización se practicará, no sólo tomando como base la renta conocida que vengan produciendo las fincas, sino también por la renta calculada por los peritos; debiendo además expresarse en la diligencia de la capitalización el valor en venta, según el dictamen de aquéllos.

La mayor de las dos capitalizaciones, ó el valor en venta si supera á las mismas, será el tipo para la primera subasta, siempre que la finca no se halla afectada á carga alguna rebajable.

Art. 29. Las cargas impuestas sobre las fincas en favor de personas, particulares ó familias determinadas ó de Corporaciones civiles,

entidades ó personas colectivas, quedarán subsistentes y de cuenta del comprador; pero su importe se rebajará de la mayor de las capitalizaciones de que trata el artículo anterior, ó del valor en venta si éste superase á aquellas, y la cantidad resultante será el tipo para la primera subasta.

En igual caso se hallan las cargas eclesiásticas subsistentes á que se refiere el art. 5.º del Convenio ley de 24 de Junio de 1867.

Art. 30. Las cargas impuestas sobre las fincas á favor del mismo Estado ó afectas á la dotación del Culto y del Clero, ó á los fines generales de la Iglesia, se considerarán extinguidas al efectuarse la venta; pero el Estado hará en su caso el aumento consiguiente en las inscripciones de la permutación de la diócesis respectiva.

Art. 31. Para determinar las cargas subsistentes á que se hallen afectas las fincas enajenables por el Estado, las Administraciones de Hacienda examinarán con la mayor escrupulosidad todos los antecedentes relativos á la titulación de la propiedad de las fincas y lo certificado sobre el particular por los peritos en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 al 16; y si por deficiencia de aquellos no pudiera precisarse por modo cierto la naturaleza de las cargas, su capital, réditos, y su pago y el nombre de la persona ó Corporación perceptora, ó se dudase de la subsistencia de aquéllas, dichas oficinas informarán de ello á los Delegados de Hacienda, á fin de que por éstos se reclame de los Juzgados de primera instancia correspondientes dicten mandamiento á los Registradores de la propiedad respectivos, para que por éstos se expida y remita la certificación relativa á las cargas; siendo de advertir que á las comunicaciones que los Delegados de Hacienda dirijan con dicho objeto á los Jueces de primera instancia, habrá de acompañar certificado duplicado expedido por la Administración de Hacienda respectiva, en que consten todas las circunstancias de las fincas que resulten de la peritación de las mismas.

Las certificaciones expedidas por los Registradores se unirán á los expedientes de ventas respectivos.

Art. 32. En cuanto al valor ó capital de las cargas de que tratan los artículos anteriores, se establece lo que conste en las escrituras de imposición correspondientes ó en los Registros de la propiedad; y si no

puédiera conocerse por modo fehaciente dicho valor, se determinará éste capitalizando el rédito ó pensión anual al 3 por 100; debiendo tener presente que si las cargas fuesen á pagar en especie, se liquidarán á metálico, tomando por tipo el precio medio del último quinquenio

Art. 33. Depurada que sea la existencia de cargas, y una vez practicadas las capitalizaciones y señalada la cantidad mayor que ha de servir de tipo para las subastas, se pasarán los expedientes á las Intervenciones de Hacienda, á fin de que en el término de tercero día emitan su dictamen, en vista del cual y de lo informado por las Administraciones, los Delegados de Hacienda resolverán acerca de las subastas, señalando el día y la hora en que han de celebrarse; teniendo en cuenta que desde la publicación de los anuncios para la venta hasta el día de las subastas han de mediar treinta días cuando menos.

Art. 34. Para la venta de los censos y demás derechos reales enajenables por el Estado que proceda sacar á subasta, según lo dispuesto en el art. 25, las Administraciones de Hacienda expedirán certificación en que conste el número de orden que en el inventario respectivo tenga el derecho que se trate de vender, su naturaleza ó clase, capital, renta, rédito ó pensión anual, así como la clase, situación, cabida, linderos y demás circunstancias de los inmuebles respectivos, y á continuación de tales documentos, pero en pliego distinto, practicarán las capitalizaciones en los mismos términos y condiciones que previene la ley de 11 de Junio de 1878 para las redenciones de censos; determinándose así la cantidad que ha de servir de base para la subasta.

Acto continuo, dichas oficinas pasarán los expedientes á las Intervenciones de Hacienda, y con el dictamen de las mismas y en vista de lo demás diligenciado, los Delegados de Hacienda resolverán lo procedente acerca de la venta, señalando el día que haya de celebrarse la subasta.

Art. 35. La determinación del tipo para la venta de los edificios públicos, á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se efectuará con arreglo al art. 39 de la Instrucción de 5 de Febrero de 1877, esto es: «Capitalizando la renta al 5 por 100, y sirviendo de tipo para la subasta la cantidad que resulte mayor entre la tasación y la capitali-

zación de la renta graduada por los peritos.»

### CAPITULO IV

De los anuncios de las subastas

Art. 36. Las Administraciones de Hacienda redactarán los anuncios de las subastas para las ventas de los bienes enajenables, inmediatamente después que los Delegados de Hacienda hayan dictado los acuerdos á que se refieren los artículos 33, 34 y 35.

Dichos anuncios habrán de expresarse:

Primero. La orden ó acuerdo en virtud del cual se procede á la venta.

Segundo. El día, hora y local ó locales en que haya de celebrarse la subasta; bien entendido que el día no ha de ser feriado, que la hora para concursar el acto ha de ser siempre la de las doce de la mañana, y que el local ó locales han de ser públicos.

Tercero. El Juez ó los Jueces según los casos, del partido ó distrito ó de los partidos ó distritos correspondientes que hayan de presidir el acto.

Cuarto. La clase de bienes de cuya venta se trate, con arreglo á la división del art. 8.º de la ley de 11 de Julio de 1856, ó sea si se trata de «Bienes del Estado» ó de «Corporaciones civiles».

Quinto. El partido judicial y el término municipal á que los bienes correspondan.

Sexto. La naturaleza de éstos, ó sea si son fincas rústicas ó urbanas, censos, etc., y si son de mayor ó de menor cuantía, según lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Séptimo. El número con que los bienes aparezcan inscritos en los inventarios correspondientes y la descripción de aquéllos, consignando todos los extremos que resulten de la documentación pericial á que se refieren los artículos 14 al 19, 24, 25, 34, y lo demás que aparezca del expediente respecto á cargas y servidumbres, y los nombres de los peritos que hubieran practicado el deslinde y tasación de los bienes.

Octavo. La cantidad que ha de servir de tipo para la subasta.

(Continuará.)

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## Sección facultativa de Montes

## Circular

Aprobado por Real orden, fecha 19 de Agosto último, el Plan de aprovechamientos, correspondiente a la actual Campaña forestal, publicado en los BOLETINES OFICIALES números 229, 231, 232, 235, 236, 241, 242 y 243, correspondientes a los días 12, 14, 15, 19, 20, 26, 27 y 28 de Octubre próximo pasado, y habiendo transcurrido con exceso el plazo que el art. 17 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, concede a los Ayuntamientos para efectuar el ingreso del 10 por 100 de la tasación en que fueron valorados los productos objeto del disfrute, he acordado llamar la atención de los municipios que a continuación se expresan, para que en el improrrogable plazo de quince días ingresen en las arcas del Tesoro las cantidades que a cada uno corresponden, a fin de que no se irroguen perjuicios a los vecindarios usufructuarios.

Ayuntamientos	Pesetas
Boal.	177 50
Candamo.	285 50
Cangas de Onís.	218 70
Colunga.	56 50
Cudillero.	442 65
Castropol.	189
Coaña.	121
El Franco.	100 25
Gijón.	387 40
Grandas de Salime.	209 10
Illano.	210
Llanera.	478 30
Llanes.	475 90
Miranda.	91 10
Morcin.	105 15
Muros.	74 35
Navia.	158 50
Oviedo.	119 40
Piloña.	73 40
Pravia.	240 20
Proaza.	68 05
Parres.	60
Pesoz.	148
Las Regueras.	379 60
Ribadedeva.	190
Ribera de Arriba.	48
Santo Adriano.	193 80
Sariego.	143 40
Siero.	359 25
Soto del Barco.	37 25
San Martín de Oscos.	58
Santa Eulalia de Oscos.	127
San Tirso de Abres.	100 50
Taramundi.	194
Valdés.	730 75
Villaviciosa.	462 40
Vega de Ribadeo.	329 50
Villanueva de Oscos.	221
Villayón.	252

Oviedo 1.º de Diciembre de 1903  
—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecon.

R. al núm. 6

## ANUNCIOS OFICIALES

## Alcaldía de Pravia

## Anuncio

En virtud de lo acordado por por este Ayuntamiento, en sesión de 5 de Noviembre acuerdo sancionado por la Junta de asociados en la de 19 del mismo, y previa la correspondiente autorización se venden en pública subasta con arreglo a la instrucción de 26 de Abril de 1900, los solares que en la finca prado del Otero, propiedad de este municipio, lindan con la carretera de

Belmonte a San Estéban de Pravia, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los diez solares objeto de esta venta, se han dividido en dos manzanas, con una calle central y dos laterales, ocupando cada uno de ellos una superficie de nueve metros de frente por treinta de fondo.

Segunda. El tipo para la subasta será de dos mil doscientas cincuenta pesetas para los solares que forman la calle central, señalados en el terreno con los números cinco y seis, dos mil para los que lindan con las calles laterales números uno y diez, y mil quinientas pesetas para los situados entre medianerías números dos, tres, cuatro, siete, ocho y nueve.

Tercera. El comprador retirará la edificación la distancia determinada en la ley de policía de carreteras, espacio que ha de mediar entre el paramento de fachada y el borde de la cuneta de aquella, quedando el solar con el fondo que se determina en la condición primera.

Cuarta. Se obliga al adquirente, a construir a su cuenta, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de la adquisición, un muro de mampostería de ocho pies de altura con reboque de enfosoado, que emplazado al Norte de su parcela, determinará la línea divisoria del solar y la plaza.

Quinta. Obligase a sí mismo el comprador del solar, a construir a su costa una alcantarilla de cincuenta por sesenta centímetros de luz, que atravesando el ancho del mismo empalme con la que han de construir los dueños de los solares colindantes, y será continuación de la que partirá de la calle de entrada a la plaza por la parte que linda con la finca de D. José Conde, y terminará en el arroyo de la Reguera, cuya línea y rasante determinará el municipio.

Sexta. El plazo para la edificación será de dos años, y si el comprador del solar no edificase en este tiempo, pagará una penalidad de cien pesetas al Ayuntamiento, por cada año que transcurriese sin construir edificio, sujetándose en la alineación y rasante para el emplazamiento, a las que previamente le señalarán el Ayuntamiento y señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

Séptima. El comprador verificará el pago del solar en dos plazos, ó sea la mitad de la cantidad en que haya sido adquirido, a los dos meses de la fecha de la subasta y la otra mitad a los seis de la misma, y si al espirar este plazo, no concurre al pago y otorgamiento de la escritura, perderá todo derecho a la parcela adquirida, y al reintegro de la cantidad que en concepto de comprador, hubiese ingresado en la Depositaria municipal.

Octava. Los gastos de anuncios de publicación, escritura y demás que por cualquier concepto origine la subasta, serán de cuenta de los compradores, en proporción y a repartir por iguales partes entre todos los adquirentes.

Novena. Para tomar parte en la licitación, será necesario acreditar haber depositado en la Caja municipal, el diez por ciento del valor del tipo de subasta del solar que se pretende adquirir y no serán admitidas proposiciones que no cubran el de licitación.

Décima. La subasta tendrá lugar en el Salón de las Consistoriales a las once del siguiente día habiendo después de transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y las

proposiciones se harán en pliegos cerrados por el orden en que se entregaren y admitidos durante una hora antes de la que se señala para la subasta.

Undécima. Los pliegos serán abiertos ante el Sr. Alcalde Presidente y Concejales en quien delegue el Ayuntamiento, y se adjudicarán los solares a los autores de proposiciones más ventajosas.

En el caso de que dos proposiciones fueran iguales en cuanto al precio, será preferida la que ofrezca el pago al contado ó en menor plazo, y si también resultasen iguales, se hará la adjudicación a la proposición contenida en pliego que tuviere el número más bajo de presentación.

## Modelo de proposición

D... vecino de... por sí ó en representación de D... que está vecindado en... con cédula personal de... clase, con capacidad para celebrar contratos se comprometo a adquirir con las condiciones del pliego inserto en el periódico oficial de esta provincia correspondiente al día... del... el solar señalado con el número... de los que el Ayuntamiento vende en el prado del Otero por la cantidad de... pesetas (en letra) en los plazos que en el anuncio se señalaron pagando al contado el precio que deja expresado.

Fecha y firma del proponente.

Pravia 30 de Noviembre de 1903.  
—El Alcalde Presidente, Sabino Moutas.

R. al núm. 17

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: que en virtud de lo acordado por providencia de veinte y ocho del actual, dictada en los autos de menor cuantía, hoy ejecución de sentencia, seguidos en este Juzgado a testimonio del que autoriza y promovidos por doña Josefa Menéndez López, vecina de esta villa, representada por el Procurador D. Francisco Alvarez Uria, contra D. Manuel Menéndez Fernández, de la misma vecindad, a quien representa el Procurador D. Tomás Cernuda, sobre pago de pesetas, se saca de nuevo a pública subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este dicho Juzgado el jueves treinta y uno de Diciembre próximo y hora de las once, lo siguiente:

Primero. Los bienes, derechos y acciones que corresponden al demandado, como único heredero de su difunto padre D. José Menéndez López, y especialmente en el juicio de abintestato de los padres del último D. Benito Menéndez Fernández y doña Josefa López Rodríguez y del hijo de éstos D. Francisco, vecinos que fueron de esta capital; los cuales bienes, derechos y acciones han sido tasados en la cantidad de setecientas pesetas.

Segundo. Los derechos que el mencionado D. Manuel Menéndez López, compró por escritura de veinte de Enero de mil ochocientos noventa y nueve ante el Notario que fué de este distrito D. Manuel Rodríguez Peláez, ó sean los que pertenecían a D. Ramón Menéndez Lopez, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta dicha villa, por herencia de sus padres; los cua-

les derechos fueron tasados en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Y se advierte: que no existen títulos de propiedad de los expresados bienes, derechos y acciones; que no se admitirá postura inferior a la mitad del valor señalado a cada uno de tales bienes, derechos y acciones y por último, que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de las tres cuartas partes del valor efectivo señalado para el remate.

Cangas de Tineo Noviembre treinta de mil novecientos tres.—  
Marcial Rodríguez.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

R. al núm. 19

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Sociedad Fábrica de Cervezas El Aguila Negra

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a Junta general extraordinaria para el día 14 del mes actual en el domicilio social, Uria 62, a las once de la mañana con objeto de tratar de la emisión de obligaciones hipotecarias fijando los términos y condiciones en que deba verificarse dicha emisión, según dispone el art. 20 de los estatutos.

Para poder concurrir a dicha junta general, es preciso hacer constar debidamente, haber depositado con tres días de antelación, las acciones de su propiedad en la Caja de la Sociedad, situada para este efecto en casa de los Sres. J. de Alvaré y compañía, banqueros de esta capital ó en la Sucursal del Banco de España, de esta provincia de acuerdo con lo prescrito en el artículo 15 de los estatutos, debiendo acreditar éstos depósitos con la presentación de los resguardos correspondientes.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1903.—El Secretario del Consejo, Joaquín Saurin.

3-3

## Subasta pública voluntaria

Por acuerdo de la Junta general se subastarán el día 14 del mes actual de doce de la mañana a una de la tarde, en la Notaría de D. Máximo Reguera y Belrán, de esta villa los terrenos, maquinaria, útiles, edificios y muebles y enseres pertenecientes a la Sociedad «La Armiguide», Fábrica de abonos, sebo y osteocola, domiciliada en Gijón.

Los títulos de propiedad y el pliego de condiciones para la subasta, estarán de manifiesto en dicha Notaría a disposición de los que deseen tomar parte en aquella, quienes podrán también visitar la Fábrica de la Armiguide, en el barrio de Sotiello, parroquia de Cenero, de este concejo, donde se halla situada.

Gijón 1.º de Diciembre de 1903.  
—La Comisión liquidadora.